

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO No. 0563 DE 2002

(NOV. 15)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE PLANEACION DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 91 de la ley 136 de 1994 y el artículo 68 y siguientes del Decreto 0203 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que los Consejos de Planeación de Comunas y Corregimientos constituyen una instancia dentro del Sistema Municipal de Planificación para el Plan de Desarrollo de la Comuna o corregimiento, con funciones similares a las del Consejo Municipal de Planeación.

Que para su estructuración a nivel territorial, se expidió el Decreto Municipal 2031 de 1996 mediante el cual se reglamentaron los Consejos de Planeación de las Comunas y Corregimientos, estableciéndose su composición, funciones específicas y mecanismos de conformación.

Que mediante Decreto Municipal 620 de abril 30 de 1997 se designaron los integrantes de los Consejos de Planeación de las comunas y corregimientos a partir de las ternas presentadas dentro del plazo establecido.

Que mediante Decreto Municipal 0023 de enero 9 de 1998 se procedió a la convocatoria pública para la presentación de ternas, para aquellos sectores que no presentaron candidatos para la conformación de los Consejos de Planeación de las Comunas y Corregimientos, durante la convocatoria efectuada en 1997

Que a través del Decreto Municipal 451 de febrero 26 de 1998 se integraron otros miembros a los Consejos de Planeación de Comunas y Corregimientos y se ratificaron los designados anteriormente.

Que en la actualidad los consejos de Planeación de comunas y corregimientos se encuentran inactivos, siendo infructuosos los esfuerzos realizados para su operación y para su integración total.

Que los consejos de planeación de Comunas y Corregimientos son una instancia del sistema municipal de planificación, necesaria en el marco de la formulación de los Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimientos en el 2003.

Que el Decreto Extraordinario 0203 de 2001 en su artículo 75 establece el procedimiento para el Plan de Desarrollo del Municipio indicando que los planes de Desarrollo de la

Alcalde
Elmer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO No. 0563 DE 2002

(NOV. 15)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE PLANEACION DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

comuna y del corregimiento, serán consolidados por el Director del CALI a fin de ser presentados al Consejo de Planeación de la Comuna o del Corregimiento, para su análisis, discusión y concepto previo a la presentación para aprobación.

Que teniendo en cuenta que en el primer semestre del 2003 se debe realizar el proceso de Formulación del Plan de Desarrollo de cada comuna y corregimiento, es necesario que el Consejo de Planeación de Comunas y Corregimientos se encuentre en actividad como instancia de consulta, fundamental, en el proceso de participación ciudadana para la estructuración del Plan.

Que en virtud de lo anterior

DECRETA:

Artículo 1: Convocatoria para la presentación de ternas: Procédase a la convocatoria pública para la presentación de ternas para la integración total de los Consejos de Planeación de las comunas y corregimientos de acuerdo con la composición prevista en el artículo 1 del Decreto 2031 de 1996

Artículo 2: Publicaciones. Para la presentación de las ternas, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, hará la respectiva convocatoria mediante avisos instalados en dependencias públicas de cada sector, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de tres (3) días. El último aviso deberá hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo para la entrega de las ternas. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del consejo.

Si hubiere presupuesto, la convocatoria también podrá realizarse mediante publicaciones efectuadas en radio, prensa o televisión cumpliendo los términos previstos en el presente artículo.

Artículo 3: Documentos para la presentación de ternas. Las organizaciones del sector que presenten ternas, deberán demostrar su vinculación real con la comuna o corregimiento, debiendo anexar la documentación siguiente :

- a. Copia del acta de reunión realizada por las organizaciones, centros o instituciones del sector, en la cual se efectuó la postulación de las ternas y la designación de la organización postulante
- b. Certificación de vigencia de la personería jurídica de la organización que postula la terna
- c. Documento explicativo que contenga la información suficiente sobre las actividades realizadas por la Organización postulante en la comuna o corregimiento.

Elvira E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO No. 0563 DE 2002

(NOV. 15)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE PLANEACION DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los candidatos propuestos en la terna deberán presentar la siguiente documentación :

- a. Hoja de Vida
- b. Carta de aceptación de la postulación

Artículo 4: Designación de miembros faltantes: Vencido el plazo para la presentación de las ternas, sin que se hubieren recibido las postulaciones correspondientes, el Alcalde procederá a designar los miembros que falten, sin mas requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en las disposiciones pertinentes.

Artículo 5. Permanencia de los integrantes de los Consejos. Los miembros de los Consejos no podrán emitir concepto en mas de dos planes de Desarrollo de la Comuna o corregimiento, ajustado a los tiempos del sistema municipal de Planificación.

Artículo 6 : Periodo de elección de los miembros de los consejos- En un plazo no inferior a un año antes de terminar el periodo del Alcalde, se iniciará la convocatoria, selección y elección de los representantes a los Consejos de Planeación de Comunas o Corregimientos,

Artículo 7: Renovación de los Consejos, A partir de la próxima convocatoria y las demás que le sigan, la elección de los Consejos de Planeación de Comunas se efectuará por sectores, alternando por grupos a elegir en cada convocatoria, así:

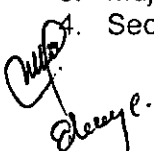
GRUPO 1

En el área urbana:

1. Junta de Acción Comunal.
2. Comunidades étnicas.
3. Mujeres.
4. Sector Económico
5. Obreros, empleados y sector sindical.

En el área rural :

1. Junta de Acción Comunal
2. Comunidades étnicas, grupos minoritarios, de la tercera edad y los discapacitados
3. Mujeres
4. Sector económico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO No. 0563 DE 2002

(NOV.15)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE PLANEACION DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GRUPO 2

En el área urbana

1. Sector educativo, investigativo y cultural
2. Sector ecológico
3. Grupos minoritarios, de la tercera edad y los discapacitados
4. Sector social

En el área rural :

1. Sector educativo, investigativo y cultural
2. Sector ecológico
3. Grupos minoritarios, de la tercera edad y los discapacitados

Es entendido que la próxima convocatoria se efectuará para la elección de los miembros del Consejo de Planeación de Comunas y Corregimientos representantes de los sectores previstos en el grupo 1 y la convocatoria siguiente elegirá a los miembros representantes del Grupo 2 y así sucesivamente.

Artículo 8. Funciones de los Consejos. Son funciones del Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento:

- a. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento, con el fin de formular recomendaciones y emitir conceptos
- b. Organizar y coordinar una amplia discusión y análisis con participación de las diferentes organizaciones económicas, sociales, ecológicas, comunitarias y culturales vinculadas a la Comuna o Corregimiento sobre el proyecto del Plan de Desarrollo de la comuna o corregimiento respectivo, consolidado por el Director del C.A.L.I. y emitir su concepto previo a la presentación para aprobación.
- c. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento le formule el gobierno municipal o las demás autoridades de Planeación durante la discusión del proyecto del plan.
- d. Hacer seguimiento permanente de la ejecución del Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento y presentar un informe semestral sobre los resultados del seguimiento al representante de su sector en el Consejo Municipal de Planeación, allegando copias del mismo al Director del CALI y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- e. Hacer recomendaciones al Director del C.A.L.I respectivo, para articular el Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento propuesto con los proyectos en ejecución y

Elvira
Elvira

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO No. 0563 DE 2002

(NOV. 15)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE PLANEACION DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

con los proyectos inscritos en el Banco de Proyectos del C.A.L.I. con el fin de darle continuidad a aquellas acciones importantes que estén en marcha.

- f. Elaborar anualmente su programa de trabajo.
- g. Darse su propio reglamento de conformidad con las directrices del Consejo Municipal de Planeación.

Parágrafo 1: El Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento, podrá realizar consultas y encuesta que permitan conocer la opinión de los habitantes de la Comuna o Corregimiento sobre su correspondiente plan o sobre aspectos particulares del mismo.

Parágrafo 2: Los C.A.L.I. respectivos, dentro de sus posibilidades, prestarán al Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento el apoyo administrativo y logístico necesario para su funcionamiento.

Artículo 9 : El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali , modifica el Decreto 2031 de 1996 especialmente los artículos 3,4,5,9 y 10 y deroga las normas contrarias, en especial los decretos 620 de abril 29 de 1997 y 451 de febrero 266 de 1998

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 15 días del mes de ~~noviembre~~ del año dos mil dos (2002).

Elmer
JHON MARO RODRIGUEZ FLOREZ
Alcalde de Santiago de Cali

Willy
JUAN CARLOS PONCE DE LEÓN SARASTY
Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal

PUBLICADO BOLETIN OFICIAL
No. 309 DE NOV. 18 DE 2002